



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	110013337042 20210023000
DEMANDANTE:	Cooperativa Autónoma de Seguridad CTA
DEMANDADO:	UGPP

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA y el CGP. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

CONSIDERACIONES

La demanda.

La sociedad COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA – COAUTONOMA CTA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada demanda en contra de la UGPP con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

(i) Resolución No. RDO 2018-01457 del 23 de mayo de 2018, por medio de la cual se profirió resolución sancionatoria por no suministrar información en forma completa.

(ii) RDC 2019 – 00774 del 24 de mayo de 2019, por medio de la cual se resolvió recurso de reconsideración contra la resolución sanción.

Como consecuencia de la anterior declaración solicita se dejen sin efectos jurídicos las resoluciones demandadas.

La causal de inadmisión.

Advierte el Despacho que en este caso no se cumple con lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone el deber de determinar e identificar claramente los asuntos en los poderes especiales, de tal manera que no puedan confundirse con otros, pues si bien la parte actora indicó que se confiere poder para adelantar demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución No. RDC-2019-00774 del 24 de mayo de 2019, lo cierto es que guardó silencio respecto al poder para pretender la nulidad de la resolución sanción No. RDO 2018-01457 del 23 de mayo de 2018, razón por la cual considera el Despacho que la parte actora no especificó el objeto de manera completa.

Adicional a lo anterior, encuentra el Despacho que no se cumple con el deber contenido en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA, pues pese a que el demandante señala que aporta las resoluciones RDO 2018-01457 del 23 de mayo de 2018 y RDC 2019 – 00774 del 24 de mayo de 2019 con sus respectivas actas de notificación, lo cierto es que de la revisión del expediente se constata que no fueron allegadas, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que aporte copia de los actos acusados y las constancias de notificación, necesarias a fin de realizar el respectivo estudio de caducidad del medio de control.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, la parte demandante subsane los defectos señalados.

El demandante deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

La parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notificaciones339@gmail.com
- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)¹. Allí encontrará las

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a02eb257f52b2586159832dd6e80f9eb0cca07f58ad8fae43856b3a7540c053**

Documento generado en 23/09/2021 10:32:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>